

Anuario del Instituto
de Investigaciones Jurídicas
de la UNACH

HOMENAJE A LOS
50 años
de la Universidad
Autónoma de Chiapas

TOMO II

COORDINADORES

Omar David Jiménez Ojeda

Luis Manuel Martínez Vela

Laura Eloya Moreno Nango

PRÓLOGO

Dr. Carlos F. Natarén Nandayapa



© Jiménez Ojeda, Omar David
Martínez Vela, Luis Manuel
Moreno Nango, Laura Eloyna

© Ubijus Editorial, S.A. de C.V.
Begonias 6-A, Col. Clavería, C.P. 02080
Azcapotzalco, Ciudad de México
www.ubijus.com
contacto@ubijus.com
(55) 53 56 68 91

ISBN Obra completa: 978-607-8875-72-6
ISBN: Tomo II: 978-607-8875-75-7

Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada o transmitida sin el permiso de la editorial. Como también, sin importar el medio, de cualquier capítulo o información de esta obra, sin previa y expresa autorización del autor, titular de todos los derechos.

Esta obra es producto del esfuerzo de los autores, especialistas en la materia, cuyos textos están dirigidos a estudiantes, expertos y público en general. Considerar fotocopiarla es una falta de respeto y una violación a sus derechos.

Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente reflejan la postura del editor.

Contenido

Prólogo	11
Presentación.....	15

DERECHO, DIVERSIDAD Y GOBERNANZA

El combate al desplazamiento interno forzado en Chiapas desde la interculturalidad	21
MANUEL GUSTAVO OCAMPO MUÑOA	
Teletrabajo y el derecho a la desconexión digital.....	41
GILBERTO DE G. BÁTIZ GARCÍA	
Algunos retos y perspectivas de la función estatal del instituto nacional electoral: baluarte de la estabilidad política de México.....	61
OSWALDO CHACÓN ROJAS	

El principio de interdependencia de los derechos humanos en la participación ciudadana democrática: Chiapas 2024.....	85
---	----

JORGE ALBERTO PASCACIO BRINGAS

Régimen fiscal de las asociaciones religiosas	105
---	-----

LUIS ALONSO HAGELSIEB DÓRAME

JIMENA ALCÁNTARA NAVARRETE

Empleo decente y precarización en México: el dispositivo y la obstaculización de la ciudadanía laboral	127
--	-----

MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ LÓPEZ

Retos en la rendición de cuentas municipales en Chiapas y la incorporación de las tecnologías de información	149
---	-----

VERANDA GUADALUPE RAMÍREZ CORONADO

Régimen urbanístico sancionador estatal: limitaciones de la potestad sancionadora	177
--	-----

REBECA RUIZ RUIZ

POLITICA CRIMINAL

Política criminal y perspectiva de género: una aproximación a partir de las condiciones de detención de mujeres privadas de la libertad que son madres.....	201
--	-----

NIMROD MIHAEL CHAMPO SÁNCHEZ

CORINA GIACOMELLO

MIGUEL ONTIVEROS ALONSO

Prevención del delito y derechos humanos.....	221
---	-----

JUAN MANUEL AVILA SILVA

YRCA JACZIRY VALENTE BERNAL

MARÍA GUADALUPE VALENZO SALGADO

Sistema penal y el incomprensido paradigma de la justicia alternativa y restaurativa.....	241
--	-----

SUSANA MARTÍNEZ NAVA

LEANDRO EDUARDO ASTRAIN BAÑUELOS

Aplicación de procesos restaurativos a la luz de la nueva ley general de mecanismos alternos de solución de controversias	259
---	-----

MARÍA JOSÉ OSEGUERA NARVÁEZ

La denuncia de actos de corrupción en México.....	275
---	-----

OSCAR ANDREY ESPINOSA GÓMEZ

La importancia de la perspectiva de género en el sistema integral de justicia penal para adolescentes	295
---	-----

NEYFI PÉREZ TRUJILLO

Traslados en el proceso penal acusatorio: mapeo de las instituciones ejecutoras.....	311
---	-----

JOSÉ LEONARDO GÓMEZ RUIZ

Prólogo

La presente edición del Anuario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH) es la más especial en los últimos años, ya que nos convoca a celebrar con orgullo y sentido de pertenencia el 50 aniversario de la fundación de nuestra universidad, la máxima casa de estudios de las y los chiapanecos, la cual ostenta una larga trayectoria loable en la formación de las juventudes del estado mediante el binomio enseñanza-aprendizaje; así como también, en la divulgación e investigación de las ciencias a través de su comunidad docente que son el reflejo del compromiso profesional y social de esta universidad.

En efecto, la UNACH como una Institución de Educación Superior pública y autónoma, tiene una responsabilidad social y vocación de servicio que se enfoca en formar de manera integral a profesionales competentes, dotando a la comunidad estudiantil de conocimientos, prácticas, perspectiva crítica, ética profesional, con conciencia ciudadana y ambiental, características que son importantes para un mejor Chiapas.

Bajo ese contexto, desde 1974 la UNACH cuenta con programas educativos con pertinencia y de calidad, contribuyendo desde su quehacer al desarrollo sustentable, al bienestar social, divulgando la cultura de paz, la democracia, la equidad y los derechos humanos. Actualmente la UNACH tiene una sólida presencia en las 15 regiones socioeconómicas de Chiapas, cuenta con más de 100 mil personas egresadas, oferta 92 programas educativos en

42 unidades académicas y la matrícula estudiantil supera los 30 mil estudiantes. Lo anterior corresponde al resultado de cinco décadas de trabajo que representa el cúmulo de esfuerzos compartidos de toda su comunidad universitaria.

En ese contexto universitario, el más reciente impulso a la investigación desde el ámbito jurídico fue la creación, en el año 2012, del Centro de Investigaciones Jurídicas, antecedente inmediato del ahora Instituto de Investigaciones Jurídicas. Lo anterior respondió a la necesidad de contar en la región sureste de México con un centro de investigación, teniendo la particularidad de ofertar, además de programas de posgrado, un programa de pregrado en derecho no escolarizado. Desde el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNACH se ha consolidado una nueva generación de personas que han comprometido sus días a la noble tarea de la enseñanza e investigación de la ciencia jurídica, siendo ampliamente reconocidos por su entrega institucional y sus aportaciones al campo del derecho.

Como parte importante de las actividades académicas, el Anuario atestiguó esta trayectoria en sus ediciones anteriores, convirtiéndose en un espacio natural de reflexión y análisis sobre los temas que definen la agenda jurídica nacional e internacional. Bajo la Línea General de Aplicación del Conocimiento del Instituto “Gobernabilidad democrática y derechos fundamentales”, el equipo coordinador del Anuario convocó al foro académico a participar en cuatro bloques especializados para el análisis temático: Quehacer Universitario, Derechos Humanos, Género y Migración; Derecho, Diversidad y Gobernanza; y Política Criminal; dando como resultado las aportaciones pertenecientes a 21 autoras y 19 autores que tornan visible su pensamiento jurídico en 30 capítulos, razón por la cual esta edición se presenta en dos tomos.

Por ello, gracias al apoyo de quienes siguen, leen, divulgan y participan en las actividades universitarias, la UNACH cumple 50 años con la moral alta gracias a esfuerzos como este Anuario y con la mirada puesta en un futuro que, exige colocar la agenda de desarrollo en el centro de los debates públicos y justo ahí la ciencia jurídica tiene una responsabilidad a la que debe hacer frente. Por tal razón, en el marco del quincuagésimo aniversario de la

creación de la Universidad Autónoma de Chiapas, presentamos complacidos este esfuerzo colectivo de gratitud y reconocimiento a la trayectoria de la Alma Mater de las y los chiapanecos, que ha cumplido y honrado el legado de sus benefactores, dejando huella en el cumplimiento del lema universitario que nos distingue: **“Por la Conciencia de la Necesidad de Servir”**.

DR. CARLOS F. NATARÉN NANDAYAPA
Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas
Septiembre de 2024
Colina Universitaria

Presentación

El Anuario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNACH, continua en esta edición consolidándose en la región, misma que ya se ha vuelto una tradición rindiendo Homenaje a las grandes figuras que han dejado un legado en la esfera Universitaria. Este año no celebra la trayectoria de una persona, sino de la Institución que le da vida y ha formado durante cinco décadas a las y los profesionales del Estado de Chiapas, consolidando su presencia educativa en la región con tres institutos, 18 facultades, 12 escuelas, siete centros y dos coordinaciones, sumando un total de 42 unidades académicas en nueve dependencias de educación superior y 82 sedes virtuales., la Universidad Autónoma de Chiapas celebra con orgullo en el año 2024 los 50 años de su fundación.

Tal es el ánimo a todo lo alto de la comunidad Universitaria por festejar a su Alma Mater que en la convocatoria para la conformación de este Anuario se recibieron trabajos de calidad y en proporción suficientes para que después del proceso de dictaminación a doble ciego, se concretara en esta edición publicar dos tomos en Homenaje a los 50 Años de la UNACH.

En la presente obra se encuentran 16 trabajos relativos al Tomo II, los cuales se desarrollan en el marco de dos grandes temas que son: Derecho, Diversidad y Gobernanza y Política Criminal; pertenecientes a 11 autoras y 11 autores.

En el primer gran apartado podemos encontrar en primer lugar un estudio en torno al desplazamiento interno forzado en

Chiapas desde un enfoque intercultural en el cual se analizan las políticas públicas generadas por el estado mexicano con la finalidad de erradicar este fenómeno.

Continuamos con un documento que versa en torno al teletrabajo y el derecho a la desconexión digital, el cual aborda una de las problemáticas más actuales dentro del derecho laboral y que tuvo su origen a partir de la pandemia COVID-19 y superada la pandemia, se ha convertido en una práctica laboral.

Los siguientes dos capítulos abordan elementos en torno a la democracia en México estudiando las funciones locales del Instituto Nacional Electoral y el principio de interdependencia de los derechos humanos en la participación ciudadana democrática, los cuales nos darán elementos fundamentales del estado actual de derecho electoral.

Continuamos con un análisis sobre el Régimen Fiscal de las Asociaciones Religiosas que tiene como finalidad estudiar los mecanismos de regulación de los ingresos de las mismas y los retos que presentan en materia de transparencia.

El siguiente capítulo estudia a la ciudadanía laboral haciendo una aproximación a la precarización desde el derecho, teniendo como eje de su análisis al empleo decente. Encontraremos de igual forma un estudio en torno al derecho a la libre determinación en donde se realiza un estudio con metodología comparada de este derecho en México y Bolivia.

En los últimos capítulos de este apartado se observa un estudio sobre la rendición de cuentas municipales en Chiapas y la necesidad de incorporar las tecnologías de información y culmina con el estudio de las limitaciones de la potestad sancionadora en el régimen urbanístico sancionador en el Estado de Chiapas.

En el segundo gran eje de este tomo se comienza con un trabajo de investigación en torno a la aplicación de una perspectiva de género en las condiciones de detención de las mujeres privadas de la libertad que son madres, para continuar con un estudio sobre la prevención del delito desde una perspectiva de derechos humanos.

A continuación se presenta un trabajo sobre el paradigma de la justicia alternativa y restaurativa en donde se analiza su evolución y cómo ha impactado en el sistema penal mexicano, el cual se encuentra ligado con el siguiente que aborda la aplicación de procesos restaurativos y sus efectos en el sistema de justicia en México.

El siguiente trabajo aborda la importancia de la figura de la denuncia como un elemento soporte, para generar estrategias anticorrupción para cerrar con dos capítulos que giran en torno a la importancia de aplicar una perspectiva de género en el sistema integral de justicia penal para adolescentes, cerrando con un mapeo de las instituciones ejecutoras de traslados en el proceso penal acusatorio.

Este segundo tomo del anuario 2024 constituye una obra que vale la pena ser consultada por todas aquellas personas que tengan interés en conocer los últimos hallazgos en estas materias, para quienes deseen conocer los principales elementos de su regulación o quienes tengan el ánimo de profundizar en el estudio del derecho y sus diversas aristas.

Les animamos pues, a consultar cada uno de los presentes capítulos, los cuales a pesar de sus distintos enfoques cuentan con dos propósitos en común: el primero rendir homenaje a la Universidad Autónoma de Chiapas y en segundo lugar abonar desde una perspectiva jurídica un análisis de las problemáticas sociales más actuales y sus posibles soluciones.

Por la conciencia de la necesidad de servir, Universidad Autónoma de Chiapas.

OMAR DAVID JIMÉNEZ OJEDA
LUIS MANUEL MARTÍNEZ VELA
LAURA ELOYNA MORENO NANGO
Coordinadores

Traslados en el proceso penal acusatorio: mapeo de las instituciones ejecutoras

Transfers in the adversarial criminal system: mapping the executing institutions

*José Leonardo Gómez Ruiz**

Sumario: I. Metodología. II. Introducción, III. Conceptualización de “Traslado”, IV. Importancia procesal de los traslados, V. Coordinación entre Instituciones, VI. Impacto en la política criminal, VII. Competencias institucionales, VIII. Traslados por flagrancia, IX. Traslados por conducción del imputado al proceso, X. Traslados en las etapas inicial, intermedia y juicio, XI. Traslados en la etapa de ejecución de sentencias, XII. Conclusiones, XIII. Bibliografía.

Resumen: Existe una faceta crítica del proceso penal en México: la operación logística y las atribuciones de las instituciones de seguridad pública en el traslado de personas procesadas y sentenciadas durante el proceso penal ordinario y durante la ejecución de la sentencia. Esta tarea, que a menudo queda relegada a un segundo plano en el debate de las políticas criminales, es esencial para la integridad y eficiencia del sistema de justicia penal. Es por ello importante tener identificadas a

* Recién egresado de la Licenciatura en Derecho y cursante del Profesional Superior Universitario (PSU) en Justicia Social, ambas por la UNACH. Correo electrónico: jose.gomez74@unach.mx

las instituciones de seguridad pública involucradas en la materialización traslados de personas procesadas y sentenciadas, desglosando la fundamentación legal base y las motivaciones de sus actuaciones.

Se identificará el marco jurídico que rige los traslados, así como los criterios normativos básicos de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo. Se pone especial atención en los desafíos que surgen de la coordinación interinstitucional, los protocolos de actuación, y el respeto a los derechos humanos de las personas sujetas a traslado. Dentro de la compleja red de competencias, se requiere de una coordinación efectiva y de una clara delimitación de responsabilidades para evitar vulneraciones a los derechos de los implicados y para garantizar la seguridad y la celeridad procesal.

Palabras clave: Traslado, sistema penal acusatorio, proceso penal, procesados, sentenciados, resolución judicial, autoridad penitenciaria, policía procesal.

Abstract: *There is a critical aspect of the legal proceeding process in Mexico: the logistical operation and the attributions of public security institutions in the transfer of criminal defendants and sentenced individuals during the ordinary criminal process and during the execution of the sentence. This task, which often remains in the background in the debate on criminal policies, is essential for the integrity and efficiency of the criminal justice system. Therefore, it is crucial to have identified the public security institutions involved in the realization of transfers of criminal defendants and sentenced individuals, breaking down the legal foundation and the motivations behind their actions.*

The legal framework governing the transfers will be identified, as well as the basic normative criteria of the institutions responsible for carrying them out. Special attention is paid to the challenges arising from interinstitutional coordination, the action protocols, and the respect for the human rights of the individuals subject to transfer. Within the complex network of competencies, effective coordination and a clear delineation of responsibilities are required to prevent violations of the rights of those involved and to ensure security and procedural speed.

Keywords: Transfer, adversarial criminal system, legal proceeding process, criminal defendants/accused, sentenced, judicial resolution, penitentiary authority, procedural police.

I. METODOLOGÍA

La investigación se condujo mediante un análisis cualitativo, abarcando integralmente investigación doctrinal y contenido bibliográfico que he realizado para la institución policial del ámbito federal en la cual desempeño mis funciones, así también con investigación de la normativa mexicana; integrándose por información de campo obtenida mediante mi experiencia empírica en la ejecución de traslados, con una visión precisa de su materialización.

II. INTRODUCCIÓN

El sistema de justicia penal en México no sólo se define por sus leyes y procedimientos, sino también por la eficacia y la justicia con que estos se aplican. La sucesión de actos operativos y procesales que se pueden extender desde el momento de la conducción de una persona al proceso hasta una ejecución de una sentencia, es una fuente de indicadores cruciales de la salud y la integridad de dicho sistema.

El traslado de personas no es una mera formalidad logística, sino una operación compleja que implica múltiples procesos operativos y administrativos de las instituciones de seguridad pública, cada uno con sus propias competencias y atribuciones. La relevancia de esta operación radica en su capacidad para afectar los principios rectores¹ del sistema penal acusatorio, los derechos de las personas, la seguridad pública, y la percepción de legitimidad y eficiencia de la justicia en su conjunto.

La investigación se centra en el marco jurídico que rige los traslados y en la distribución de competencias entre las instituciones involucradas. Se busca entender cómo las leyes y normativas definen las responsabilidades y cómo estas se traducen en la práctica. Además, se analiza el impacto de la coordinación interinstitucional y los retos que surgen en la protección de los dere-

¹ Primer párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

chos humanos durante el proceso de traslado. A través de extraer el enfoque jurídico a la parte policial del proceso, se pretende desentrañar la lógica detrás de las normas existentes e identificar los tipos de traslados con las instituciones de seguridad pública que tienen la competencia de realizarlos.

III. CONCEPTUALIZACIÓN DE “TRASLADO”

El Protocolo Nacional de Actuación Traslados (PNAT), señala que la ejecución del traslado implica el desplazamiento o reubicación de personas, de un lugar de origen a uno de destino. Éste puede presentarse por flagrancia, mandamiento ministerial y/o judicial; los sujetos que lo realicen, dependerán del momento procesal del traslado; para el caso de flagrancia, lo realiza el Primer Respondiente o quien determine el Policía de Investigación; cuando se derive de mandamientos, lo podrá llevar a cabo cualquier institución policial designada por la autoridad competente².

Como un concepto relacionado pero distinto, se encuentran las “Conducciones”. Si bien la conducción de un imputado se encuentra íntimamente ligada con el “Traslado”, se trata de cuestiones diversas: la conducción consiste en llevar o conducir a la persona investigada ante la presencia de un Juez de Control a efecto de que le comuniquen la imputación que existe en su contra y se formalice la investigación. Las formas de conducción³ tienen como única finalidad guiar o dirigir a una persona al proceso penal para que, en una audiencia frente a un juez de control, entre otras cuestiones, el fiscal le formule imputación, y, en consecuencia, es el responsable de materializar el traslado al órgano jurisdiccional.

² PNAT, p. 6.

³ Artículos 141, 146 y 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP); siendo citatorio, orden de comparecencia, flagrancia, orden de aprehensión y caso urgente.

IV. IMPORTANCIA PROCESAL DE LOS TRASLADOS

Una forma de aproximarse en lo general a la importancia de los traslados, es señalando que cuantitativamente, durante 2022, la Guardia Nacional realizó 56 269 traslados de personas. Esta cifra representó un aumento de 48.6 % en comparación con 2021⁴. Destacan Baja California (7 523), Sonora (5 502) y Chihuahua (4 964) al concentrar la mayor cantidad de traslados de personas.

La ejecución y cumplimiento de los traslados tienen una influencia significativa en la observancia de los principios rectores del sistema penal acusatorio en México, considerándose:

- **Publicidad:** Los traslados permiten que los acusados sean presentados en audiencias públicas, lo cual es esencial para la transparencia y la publicidad de los procesos. Un traslado inadecuado o retrasado puede obstaculizar la capacidad de la sociedad de observar y escrutar el proceso judicial, afectando así la confianza en el sistema de justicia.
- **Contradicción:** Los traslados eficientes aseguran que el acusado esté presente para ejercer su derecho a la defensa, lo cual es fundamental para un juicio justo y equitativo.
- **Concentración:** Los traslados oportunos y bien coordinados son cruciales para evitar dilaciones y para que las audiencias se realicen de manera consecutiva y sin interrupciones innecesarias.
- **Continuidad:** Los retrasos en los traslados pueden provocar recesos o reprogramación de audiencias que interrumpen la continuidad del proceso y prolongan la resolución del caso.

⁴ En el periodo referido, la Guardia Nacional reportó 37 865 traslados de personas. Véase INEGI, *Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2023*, México, 2024, p. 33, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspf/2023/doc/cnspf_2023_resultados.pdf

- **Inmediación:** Los traslados efectivos son fundamentales para garantizar que el acusado pueda estar presente ante el juez, permitiendo la inmediatez y facilitando una mejor valoración de su testimonio.

Por ende, los traslados adquieren una relevancia operativa y jurídica significativa por estas razones:

1. Relevancia Operativa:

- a. *Logística de las Audiencias:* Los traslados son esenciales para garantizar la presencia física del imputado en las audiencias, lo que es un requisito del sistema acusatorio para la mayoría de las etapas procesales. La logística debe ser eficiente para evitar retrasos que puedan afectar el derecho a un juicio sin dilaciones indebidas.

2. Relevancia Jurídica:

- a. *Garantías Procesales:* Los traslados deben respetar las garantías procesales del imputado, incluyendo el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. El trato durante el traslado refleja el compromiso del Estado con el respeto a los derechos humanos.
- b. *Publicidad y Transparencia:* Los traslados deben permitir la rendición de cuentas en caso de irregularidades.

V. COORDINACIÓN ENTRE INSTITUCIONES

El sistema penal acusatorio requiere una coordinación eficaz entre las distintas instituciones involucradas en el traslado (policía, sistema penitenciario, poder judicial, etc.), lo que a su vez refleja la capacidad del Estado para implementar políticas de seguridad y justicia eficientes. Por ejemplo, el órgano jurisdiccional informa a la institución de seguridad pública que materializará el traslado, sobre las fechas y horarios de las audiencias, así como

los lineamientos generales de los trámites para el egreso, ingreso o reingreso del centro penitenciario de la persona privada de la libertad (PPL⁵); y la fiscalía puede evaluar y comunicar riesgos potenciales asociados con el traslado de personas, especialmente en casos de alto impacto o cuando existen amenazas a la seguridad. Una buena coordinación asegura que el proceso penal fluya sin interrupciones innecesarias.

Conforme al último punto, los traslados son un punto de interacción crucial entre las autoridades judiciales, ministeriales y de seguridad pública. La coordinación efectiva en los traslados es fundamental por varias razones:

- *Comunicación en tiempo real:* Durante un traslado, puede ser necesario mantener una comunicación en tiempo real entre las autoridades judiciales, ministeriales y de seguridad pública, especialmente si surgen imprevistos que requieran una respuesta coordinada o la reprogramación de procedimientos judiciales.
- *Capacitación y procedimientos conjuntos:* Las tres autoridades pueden participar en la creación y la implementación de procedimientos de acuerdo al contexto territorial, y en la capacitación del personal involucrado, para asegurar que todos los agentes conozcan sus roles y responsabilidades.

Al ser parte integral de la política criminal, los traslados permiten la aplicación efectiva de medidas cautelares como la prisión preventiva, asegurando que se cumplan las disposiciones legislativas. La planificación estratégica de traslados también se relaciona con los objetivos de reinserción social al facilitar la movilidad de personas sentenciadas hacia centros penitenciarios o instalaciones adecuadas para el cumplimiento de sus condenas.

⁵ Siguiendo el pensamiento de Miguel Sarre, Gerardo Manrique y Juan Moreya: “A lo largo del texto se encontrará varias veces la sigla PPL, que se refiere a persona privada de la libertad. Su uso es exclusivo del lenguaje escrito, mientras que en lenguaje oral, para evitar la *cosificación*, es recomendable utilizar la expresión completa: “persona privada de la libertad” u otra análoga.” Véase Sarre, Miguel *et al.*, *ABC del nuevo sistema de justicia de ejecución penal en México*, México, INACIPE, 2018, pp. 9 y 10.

Un manejo adecuado de los traslados es indicativo de un sistema de justicia penal que opera con eficiencia, seguridad y respeto a los derechos humanos, lo cual es esencial para el fortalecimiento del Estado de derecho en México.

VI. IMPACTO EN LA POLÍTICA CRIMINAL

La política criminal es el conjunto de medidas y estrategias que adopta el Estado para hacer frente a la criminalidad. La Estrategia Nacional de Seguridad Pública constituye el marco de referencia para las acciones de seguridad pública en nuestro país. La función de traslados está plasmada en el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, celebrados en los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública⁶. Es así que la política criminal y los traslados guardan una estrecha relación; siendo puntos clave:

- El Sistema Penal Acusatorio busca combatir la impunidad y fortalecer el Estado de Derecho. Dentro de esta lógica, la política criminal, por medio de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), implementa medidas como los traslados de PPL por delitos de delincuencia organizada como medida de vigilancia especial⁷.
- Los traslados pueden cumplir un objetivo de política criminal al separar a PPL vinculados con grupos delictivos, afectando su capacidad de comunicación y coordinación.

⁶ Véase la p. 49 punto IV “Policía Procesal” del ANEXO 1 DEL ACUERDO 05/XLVI/20 Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, publicado en el DOF el 26 de enero de 2021: *“En el marco del sistema de justicia penal las policías de las entidades federativas, requieren de una policía especializada en resguardar la seguridad y el orden en las salas de audiencia con el fin de garantizar el desarrollo adecuado de las mismas. Esta policía debe trasladar a los imputados o sentenciados que estén privados de su libertad de los centros de reclusión a los juzgados y tribunales”*, https://www.dof.gob.mx/2021/SSPC/SEGURIDADyPC_260121.pdf

⁷ Véase el artículo 37 fracción III de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP): *“...Las medidas de vigilancia especial consistirán en: ...III. El traslado a otro Centro Penitenciario o a módulos especiales para su observación;...”*.

- Al realizarse con apego a la normativa jurídica y a protocolos, los traslados no contravienen el enfoque garantista del Sistema Acusatorio, el cual busca un equilibrio entre seguridad pública y derechos de los procesados y sentenciados.
- La correcta planeación y ejecución de traslados requiere en ocasiones de inteligencia policial y/o penitenciaria junto trabajo interinstitucional.
- Los traslados permiten alojar a las PPL en centros penitenciarios acordes a su perfil criminológico, apoyando la individualización de las penas.

VII. COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

El artículo 3o. de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) señala que la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esa Ley.

Lo anterior, hace engrane con lo vertido en el PNAT, donde señala que *la ejecución del traslado* puede presentarse por flagrancia, mandamiento ministerial y/o judicial; por lo que *los sujetos que lo realicen, dependerán del momento procesal del traslado.*

VIII. TRASLADOS POR DETENCIÓN EN FLAGRANCIA

Para el caso de *flagrancia*, *el traslado a la sede ministerial correspondiente lo realiza el Primer Respondiente* o quien determine

el Policía de Investigación⁸. Sin embargo, es necesario profundizar en la lógica procesal y normativa detrás de esta disposición.

El Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente (PNAPR) establece que el Primer Respondiente es el personal de las instituciones de seguridad pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local o municipal) que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que le aplique.⁹

El 8 de julio de 2019, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante el acuerdo 05/XLIV/19, emitió un nuevo formato del Informe Policial Homologado (IPH). En la sección 2 de dicho documento se hace referencia a las instituciones cuyos integrantes pueden actuar como Primer Respondiente, siendo las siguientes: Guardia Nacional, Policía Federal Ministerial, Policía Ministerial, Policía Mando Único, Policía Estatal, Policía Municipal u otra autoridad. Por otro lado, para efectos del PNAPR, esto significa que la función del Primer Respondiente no aplica para personal de instituciones ajenas al ámbito de seguridad pública, como puede ser el caso de quienes atienden urgencias médicas, siniestros, etcétera, aun cuando es recurrente que, al arribar al lugar de la intervención, el policía se encuentre con paramédicos o bomberos cuyo principal objetivo es brindar atención a posibles víctimas.¹⁰

Es importante destacar que un ciudadano no puede ser considerado Primer Respondiente, ya que esta figura está reservada para las autoridades en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, cualquier persona puede detener a otra en caso de flagrancia, según lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 146 y 147 del CNPP. En este caso, la persona debe poner sin demora a dispo-

⁸ PNAT, p. 6

⁹ PNAPR, p. 21.

¹⁰ Véase Escañuela Trejo Juan Roberto, *Procedimientos y registros del Policía Primer Respondiente*, México, Editorial Flores, 2022, pp. 5 y 10.

sición al detenido a la autoridad más cercana y ésta, a su vez al Ministerio Público¹¹.

Por lo expuesto, se puede dilucidar que un traslado realizado por un particular podría no tener validez procesal, especialmente en la legalidad de la detención, pudiendo derivar en una posible violación a los derechos de seguridad jurídica del detenido, como el debido proceso. Sin embargo, como refiere Islas Lorena¹², en el nivel operativo, nada es obvio y mucho menos sencillo ¿Qué sucede si un ciudadano no encontrara a un policía?, ¿Podrá presentarlo a un agente de ministerio público él solo o con las personas que hayan presenciado el delito? La respuesta podría ser positiva, conforme a lo manifestado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

En síntesis, los traslados por flagrancia deben ser realizados por el Primer Respondiente o el Policía de Investigación, quienes están facultados legalmente para ello y cuentan con la capacitación necesaria para garantizar la adecuada gestión de los documentos que se requieren para la recepción del detenido en sede ministerial¹³, la custodia y el respeto a los derechos del detenido durante el traslado¹⁴.

La participación de los ciudadanos se debe limitar a la detención en flagrancia, mas no al traslado (solo en casos extraordinarios), el cual debe ser efectuado por las autoridades competentes para asegurar su validez procesal.

¹¹ Escañuela Trejo (2022) refiere que cuando un particular la lleva a cabo se conoce como “detención ciudadana” y, en estas circunstancias, el policía que recibe al detenido en manos de aquél debe narrar en el IPH las circunstancias y condiciones en que le fue entregada la persona detenida, documentando dicha entrega con evidencia fotográfica, videográfica, escrita, etcétera, con el afán de deslindar responsabilidades.

¹² Véase en Islas, Lorena H., *Transformación policial*, México, Editorial Flores, 2023, El policía en la era del primer respondiente, t. V, p. 173.

¹³ Por mencionar algunos: Certificado(s) médico(s), Informe Policial Homologado y anexos, Registro Nacional de Detenciones, etc.

¹⁴ El traslado y custodia de persona detenida tiene que cubrir ciertos aspectos básicos de seguridad, tanto para el detenido como para el policía [o la autoridad que lo realiza]; por ejemplo, la colocación de candados de mano, como medida de seguridad. Véase Islas, Lorena H., *Transformación...*, cit., p. 150.

IX. TRASLADOS POR CONDUCCIÓN DEL IMPUTADO AL PROCESO

El *traslado*, como ha quedado claro, se refiere al movimiento de una persona detenida, procesada o sentenciada de un lugar a otro. Por su parte, la *conducción* implica el acto de llevar a una persona ante el órgano jurisdiccional para iniciar o continuar el proceso penal, donde, en una audiencia ante el Juez de Control, el Ministerio Público realizará la formulación de la imputación.

Los traslados que se originan en sede ministerial y destino al órgano jurisdiccional, para presentar al detenido a la celebración de audiencia inicial con control de detención, le corresponde al Ministerio Público por medio de sus policías ministeriales o de investigación; ya que los plazos de retención constitucionales por detención en flagrancia es de máximo 48 horas, dentro de los cuales esa autoridad debe poner a disposición material del Juez de Control al detenido en el órgano jurisdiccional, para formular imputación.

El Agente del Ministerio Público, durante el tiempo que el detenido esté bajo su guardia y custodia; su seguridad, integridad física, así como los requerimientos alimenticios y similares, incluidas la preservación de la salud, estarán a su cargo) y el ejercicio de la acción penal es facultad exclusiva de las Fiscalías, lugar donde la Policía Procesal de las entidades federativas o de la federación, según sea el caso, asumirá la custodia del o los imputados.

X. TRASLADOS EN LAS ETAPAS INICIAL, INTERMEDIA Y JUICIO

Las autoridades policiales designadas para cumplir con los traslados durante el proceso penal, tendrán las responsabilidades clave de cumplir con los mandamientos judiciales de trasladar a personas procesadas y sentenciadas a los órganos jurisdiccionales donde se celebran sus audiencias. Estas autoridades también se encargan de realizar los traslados de los procesados que resulten de la audiencia inicial por imposición de medida cautelar de prisión preventiva o los que sean necesarios para las audiencias procesales subsiguientes.

En este caso, la participación del policía no [solo] se remite a las acciones de reacción (detención en flagrancia) o un mero patrullaje, la actividad del policía va mucho más allá de lo que estamos acostumbrados a visualizar. Cuando se comenta que el Primer Respondiente es el protagonista en este sistema de justicia que estamos experimentando, no hay nada más alejado de ello, ya que el *policía* tiene mucho más que aportar; la custodia es mucho más que emitir un registro o tener a resguardo un objeto o un lugar, partiendo del hecho de que la custodia es la responsabilidad que se va transfiriendo.¹⁵

Es así que hace su aparición la *Policía Procesal*, misma que la LNEP define en su artículo 22:

La Policía Procesal es la unidad dependiente de la Policía Federal o de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, que tendrá las funciones siguientes:

I. Realizar los traslados de personas procesadas y sentenciadas a los recintos judiciales en donde se celebrarán sus audiencias;

II. Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades de seguridad competentes;

III. Cumplir los mandamientos judiciales relacionados con las personas sentenciadas y aquellas que hayan obtenido la libertad condicional, y

IV. Las demás que le confieran ésta y otras disposiciones aplicables.

Sin embargo, antes de entrar de fondo con lo señalado en la LNEP, se visualizarán las definiciones de algunos autores que han dado a *Policía Procesal*, siendo mencionadas en sus literaturas jurídicas:

Adato:

“El artículo 22 presenta una novedad, la policía procesal, que en general tiene como atribuciones los traslados de los internos a las diligencias judiciales, así como la custodia de éstas. La disposición es un

¹⁵ Islas, Lorena H., *Legalidad policial*, México, Editorial Flores, 2023, El policía en la era del primer respondiente, t. IV, p. 121.

*acierto de la ley, en consideración de que debe contarse con personal especializado para evitar que el interno se sustraiga de la acción de la justicia...”*¹⁶

Ahora bien, a efectos de ejemplificar lo estipulado en el primer párrafo del artículo 22 de la LNEP, se refiere a continuación la definición de Policía Procesal de Chiapas, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas:

A la policía de seguridad penitenciaria adscrita a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, encargada de resguardar la seguridad y el orden de los establecimientos penitenciarios; así como velar por la integridad física de las partes y sujetos intervinientes en las audiencias de juicios orales y traslados.¹⁷ (lo subrayado es propio).

Nótese que, en el ejemplo de Chiapas, la Policía Procesal se encuentra adscrita al Sistema Penitenciario Estatal.

En el ámbito federal, la Policía Procesal se encuentra adscrita a la Guardia Nacional, conforme al Artículo 39 del Reglamento de la Ley de dicha institución policial, referente a las atribuciones de la Dirección General de Seguridad Procesal (DGSP).

Por su parte, el Manual de Organización General de la G. N., publicado en el DOF el 16 de noviembre de 2021, refiere como objetivo de la DGSP:

Proponer las acciones y estrategias en el traslado de las personas procesadas y sentenciadas a los recintos judiciales donde se celebren audiencias procesales, así como a los Centros Penitenciarios, con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de implementar

¹⁶ Adato Green, Victoria, “Comentarios a la Ley Nacional de Ejecución Penal”, en García Ramírez, Sergio *et al.* (coords.), *Seguridad pública y justicia penal... ¿A dónde vamos?*, México, INACIPE-UNAM, 2017, p. 370, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4767/20.pdf>

¹⁷ Numeral 3 fracción IX de la Ley que establece las bases de operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, México, 2022, https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0064.pdf

la seguridad y custodia de las personas procesadas en coordinación con las autoridades competentes en la materia.

XI. TRASLADOS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

La LNEP define a un Centro Penitenciario como el espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas.

En este tenor, al personal de seguridad pertenecientes a las autoridades penitenciarias, la LGSNSP le reconoce el carácter de institución de seguridad pública e institución policial:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

[...]

X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

[...]

El personal de Seguridad Penitenciaria, de manera similar a la Policía Procesal, también encuentra en sus atribuciones realizar traslados de PPL en la etapa de ejecución de sentencias, debiendo sujetarse al PNAT.

Un individuo sometido a una sentencia que implica privación de libertad experimentará una pérdida temporal o limitaciones en varios derechos fundamentales asociados a su libertad personal. Los *derechos fundamentales* relacionados con los sujetos que se encuentran *privados de su libertad*, debido a su ejecución de al-

guna pena, se encuentran en diversos tratados internacionales de los que México es parte, así como en el artículo 18 de la CPEUM.

Traslados por el derecho a la salud

La atención médica de una PPL en internamiento, ya sea procesada o sentenciada, es un deber de la autoridad penitenciaria, quien supervisa la medida cautelar de prisión preventiva o la ejecución de sanciones penales¹⁸.

En caso de que la PPL requiera atención médica de urgencia o programada que implique su traslado del *Centro Penitenciario a un Hospital*, *éste será realizado por la autoridad penitenciaria*. A nivel federal, esta obligación se fundamenta en el artículo 13, fracción XIV del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, que establece como atribución del Director General del Centro Penitenciario:

Autorizar el acceso de profesionales de la salud ajenos al Centro Federal, para atender los casos que lo requieran, así como el traslado de internos a instituciones del sector salud, previo dictamen del Área de Servicios Médicos del Centro Federal;

Además, en lo estipulado en el *artículo 52* del mismo RCFRS (de donde se desprende el *artículo 58* del Manual de Seguridad de los Centros Federales de Readaptación Social), en el que refiere:

El traslado de un interno a una institución pública del sector salud, así como su custodia durante su internamiento en ésta, se realizará bajo la más estricta responsabilidad del Director General, quien para tal efecto podrá solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública.

Lo anterior, es compatible con lo estipulado en el artículo 15 *fracción VIII* de la LNEP, que reza:

La Autoridad Penitenciaria deberá llevar a cabo las siguientes funciones básicas:

¹⁸ Artículo 3 fracción XXIV de la LNEP.

[...]

“VIII. Ejecutar el traslado de las personas privadas de la libertad y notificar al órgano jurisdiccional correspondiente de tal circunstancia inmediatamente y por escrito, anexando copia certificada de la autorización del traslado;”

[...]

Asimismo, correlacionado con el artículo 52 fracción II del mismo ordenamiento:

II. En casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad, y

[...]

Traslados de un centro penitenciario a otro

En el capítulo V “Traslados” (Arts. 49-57) de la LNEP, se regula todo el tema relativo a los traslados, tanto nacionales como internacionales, contemplando los traslados voluntarios y los involuntarios; y se limita el traslado involuntario de las mujeres privadas de su libertad y de los hijos que los acompañan, señalando la norma que debe atenderse al interés superior de la niñez.¹⁹

Para la realización de los traslados de un centro penitenciario a otro, las autoridades designadas por mandamiento judicial para su ejecución, pueden ser la Policía Procesal o la Autoridad Penitenciaria²⁰. La decisión que toma la autoridad judicial para decidir a quién designarle la materialización del traslado radica en:

- El tipo de sistema penal con el que fue sentenciado o se encuentra procesada la PPL (sistema de justicia penal

¹⁹ Green, Victoria, *op. cit.*, p. 373.

²⁰ El artículo 80. fracción III del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), establece como funciones y competencias del comisionado, el traslado de internos del fuero federal dentro y entre entidades federativas y de la CDMX, relacionado también con el artículo 11 fracción XVI de dicho reglamento.

acusatorio adversarial o la legislación procesal penal anterior).

- Si el Juez de Ejecución que lo emite ejerce jurisdicción en el centro de reclusión donde se encuentra la PPL y el fuero relativo al órgano jurisdiccional que dictó la sentencia condenatoria motivo del internamiento.²¹
- Resuelto y autorizado judicialmente el traslado, las argumentaciones que sean manifestadas por las autoridades designadas como ejecutoras, relativo a imposibilidades materiales para la ejecución del traslado asignado.

*Traslados voluntarios.*²²

Es cuando la PPL solicita expresamente su traslado a otro centro penitenciario más cercana a su domicilio (en caso de estar sentenciada) o al lugar donde se tramita su proceso penal (en caso de estar en prisión preventiva)²³, excepto en casos de delincuencia organizada y con medidas de seguridad.²⁴ El juez requerirá que la PPL exprese su consentimiento en presencia de su defensa, por medio de celebración de audiencia.

*Traslado involuntario con autorización previa del juez de ejecución.*²⁵

La LNEP refiere dos situaciones por las cuales puede realizarse el traslado involuntario con autorización previa del juez:

²¹ Véase la Tesis XI.P.9 P, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, t. V, febrero de 2024, p. 4530, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028146>

²² Artículo 50 de la LNEP.

²³ Artículo 49 de la LNEP.

²⁴ Artículo 18 octavo párrafo de la CPEUM: “Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio...”.

²⁵ Artículo 51 de la LNEP.

- En casos de emergencia, cuando lo solicite la autoridad penitenciaria.
- En casos de personas en prisión preventiva, únicamente cuando lo solicite el MP. En este supuesto, el MP lo solicitará ante el juez de control.²⁶

Si el solicitante es la autoridad penitenciaria por casos de emergencia, ésta debe realizar el traslado con su propia logística y utilización de recursos tanto materiales, humanos y financieros, asignado a esa autoridad.

*Traslado involuntario sin autorización
previa del juez de ejecución.²⁷*

La autoridad penitenciaria puede llevar a cabo traslados sin autorización previa del juez de ejecución²⁸ cuando:

- Son sentenciados o procesados por delincuencia organizada.
- Por medidas especiales de seguridad.
- Por integridad o cuando la salud de la PPL está en riesgo.
- En caso de que se ponga en riesgo la seguridad o el orden de centro penitenciario.²⁹

²⁶ Documenta. Análisis y Acción para la Justicia Social A.C., *Folleto Informativo sobre Traslados Penitenciarios*, México, 2019, p. 19, <https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/GTrasladosfnl.pdf>

²⁷ Artículo 52 de la LNEP.

²⁸ Artículo 15 fracción VIII de la LNEP, de las funciones básicas de la autoridad penitenciaria: “Ejecutar el traslado de las personas privadas de la libertad y notificar al órgano jurisdiccional correspondiente de tal circunstancia inmediatamente y por escrito, anexando copia certificada de la autorización del traslado;”. Así como el Artículo 37 fracción III del mismo ordenamiento: “...Las medidas de vigilancia especial consistirán en: ...III. El traslado a otro Centro Penitenciario o a módulos especiales para su observación;...”

²⁹ Documenta. Análisis y Acción para la Justicia Social A.C., *op. cit.*, p. 20.

*Limitaciones al traslado de mujeres
privadas de la libertad³⁰*

La LNEP señala de manera textual la prohibición del traslado involuntario de mujeres embarazadas o de las mujeres privadas de la libertad cuyas hijas o hijos vivan con ellas en el Centro Penitenciario. Si la mujer privada de la libertad solicitase el traslado, se atenderá al interés superior de la niñez.

La prohibición del traslado involuntario de mujeres embarazadas o con hijos viviendo en el Centro Penitenciario tiene como objetivo proteger los derechos de las mujeres y los niños, así como garantizar el interés superior de la niñez. Esta disposición reconoce la situación especial de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres en estas circunstancias y busca evitar que el traslado afecte negativamente su salud, bienestar y el vínculo materno-filial.

Sin embargo, la LNEP también contempla la posibilidad de que la mujer privada de la libertad solicite el traslado voluntariamente. En este caso, la autoridad judicial deberá realizar una ponderación entre los derechos de la mujer y el interés superior de la niñez, considerando factores como la edad de los hijos, su estado de salud, el motivo del traslado y las condiciones del Centro Penitenciario de destino. Además, el artículo 36 de la LNEP establece que, en caso de traslado voluntario, la autoridad penitenciaria debe garantizar que el Centro Penitenciario de destino cuente con las instalaciones adecuadas para atender las necesidades de las mujeres embarazadas o con hijos, así como proporcionar los servicios médicos y de atención especializada requeridos.

La autoridad policial designada para la ejecución de un traslado voluntario de una mujer embarazada o de mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos viviendo en un Centro Penitenciario, debe considerar los siguientes aspectos administrativos y operativos:

1. Evaluación médica: Antes del traslado, se debe realizar una evaluación médica de la mujer y, en su caso, de los

³⁰ Artículo 53 de la LNEP.

menores, para determinar su estado de salud y garantizar que el traslado no ponga en riesgo su bienestar.

2. Condiciones del traslado: El vehículo utilizado para el traslado debe contar con las adaptaciones necesarias para garantizar la seguridad y comodidad de la mujer y los menores, incluyendo sistemas de retención infantil (asientos/sillas de seguridad para vehículos) y ventilación adecuada.
3. Personal Especializado para el Traslado³¹: Para su materialización, se debe contar con Personal Especializado para el Traslado, que debe estar capacitado en atención a mujeres y niños, así como en primeros auxilios y manejo de situaciones de emergencia.

*Traslado internacional
de personas sentenciadas*³²

En traslados internacionales de personas sentenciadas (a México y desde México), el traslado es atribución del sistema penitenciario federal.³³ En traslados de extradición, la ejecución es facultad exclusiva de la Fiscalía General de la República (FGR).³⁴

Desde el punto de vista jurídico, los traslados internacionales de personas sentenciadas y los traslados por extradición presentan consideraciones administrativas y operativas específicas que van más allá de lo establecido en el PNAT. Si bien este protocolo proporciona lineamientos generales para la ejecución de trasla-

³¹ Véase la p. 12 del PNAT.

³² Artículo 54 de la LNEP.

³³ Con base en lo señalado en el Manual de Organización General del OADPRS, dentro de las funciones de la Dirección General de Sanciones: “Emitir dictamen sobre la procedencia y, en su caso, instrumentar los mecanismos para realizar los traslados nacionales o internacionales de sentenciados, de acuerdo con lo estipulado en los tratados, convenios y la legislación correspondiente.”. Así también el artículo 11 del Reglamento del OADPRS.

³⁴ Artículo 34 de la Ley de Extradición Internacional, México, 2021.

dos de personas privadas de la libertad, es necesario tener en cuenta las particularidades de estos tipos de traslados internacionales.

En primer lugar, la autoridad designada para la ejecución de estos traslados, ya sea el OADPRS o la FGR, debe asegurarse de que se cumplan todos los requisitos legales y procedimentales establecidos en los tratados, convenios y leyes aplicables. Esto implica verificar que se cuente con la documentación necesaria, como las solicitudes de traslado o extradición, las autorizaciones judiciales correspondientes y los documentos de identidad y viaje de las personas involucradas.

Además, es fundamental que se realice una coordinación efectiva con las autoridades del país de destino o del país requirente, según corresponda. Esta coordinación debe abarcar aspectos como la notificación formal del traslado, la obtención de las autorizaciones y permisos necesarios, la organización de la logística del viaje y la definición de los puntos de entrega de las personas trasladadas.

Otro aspecto crucial es la protección de los derechos humanos de las personas sujetas a estos traslados internacionales. La autoridad designada debe asegurarse de que se les brinde información clara y oportuna sobre el proceso, incluyendo sus derechos y las condiciones del traslado. Asimismo, debe velar por que se les proporcionen condiciones dignas durante todo el trayecto, incluyendo alimentación adecuada, atención médica si es necesario y un trato digno por parte del personal a cargo del traslado.

En el caso específico de los traslados por extradición, es importante que la FGR garantice que se respeten las garantías procesales y los derechos de defensa de las personas extraditadas. Esto implica asegurarse de que cuenten con asistencia legal y que tengan la oportunidad de impugnar la decisión de extradición si así lo desean. Además, la FGR debe verificar que no existan riesgos de violaciones a los derechos humanos en el país requirente, en cumplimiento del principio de *non-refoulement*.

Desde el punto de vista operativo, los traslados internacionales de personas sentenciadas y los traslados por extradición

requieren una planificación minuciosa y una ejecución cuidadosa. La autoridad designada debe asegurarse de que se cuente con los medios de transporte adecuados, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, y que se tomen todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad física de las personas trasladadas y del personal a cargo del traslado. Esto puede implicar la coordinación con fuerzas de seguridad especializadas y la implementación de los protocolos de actuación específicos que existan en las instituciones ejecutoras para situaciones de emergencia.

Si bien el PNAT establece lineamientos generales para la ejecución de traslados de personas privadas de la libertad, los traslados internacionales de personas sentenciadas y los traslados por extradición presentan consideraciones administrativas y operativas adicionales que deben ser tenidas en cuenta por la autoridad designada. Estas consideraciones incluyen el cumplimiento de los requisitos legales y procedimentales específicos, la coordinación efectiva con las autoridades del país de destino o requirente, la protección de los derechos humanos de las personas trasladadas y la planificación y ejecución cuidadosa del traslado desde el punto de vista operativo.

Traslados por beneficios penitenciarios preliberacionales³⁵

Todos los beneficios penitenciarios preliberacionales van encaminados a lograr el objetivo de la prevención especial de la pena, pues constituyen estímulos que se les otorgan a los sujetos que se encuentran en ejecución de una sanción penal, con la finalidad de que realicen determinadas actividades que tienden a lograr la reinserción social del sentenciado, pudiendo aplicar estos solo en los casos en los que el condenado pague la totalidad de la reparación del daño. La LNEP ha establecido los siguientes beneficios penitenciarios preliberacionales:

³⁵ Artículos 136-151 de la LNEP.

- Libertad condicionada³⁶, libertad anticipada³⁷, modificación o sustitución de la pena³⁸ y preliberación por criterios de política penitenciaria.

Los traslados en el marco de los beneficios preliberacionales pueden ser ordenados por el Juez de Ejecución y ejecutados tanto por la Autoridad Penitenciaria como por la Policía Procesal. Estas medidas se fundamentan en las atribuciones legales de cada autoridad y se motivan por la necesidad de garantizar el cumplimiento efectivo de las resoluciones judiciales y la reinserción social de las personas sentenciadas, atendiendo a sus circunstancias particulares. Un ejemplo de traslado para este tipo de beneficio es cuando el Juez de Ejecución, por haberle concedido libertad condicionada a un sentenciado con algún tipo de discapacidad visual, auditiva o motriz; ordene el traslado a su domicilio a la Policía Procesal.

- Permisos humanitarios

Son aquellos permisos de salida temporal, en casos de enfermedad terminal, fallecimiento de un pariente consanguíneo en línea ascendiente o descendiente de primer grado, cónyuge, concubina o concubinario, o socioconviviente. Son traslados atribuibles a los sistemas penitenciarios federal o estatal, quienes, al tener legalmente la custodia de la PPL, son quienes dictaminan si es materialmente posible dicho permiso humanitario, y en caso contrario, podrá sustituirlo por otra medida. Además, la autoridad penitenciaria tiene la responsabilidad de emitir su opinión sobre el otorgamiento del permiso, la dura-

³⁶ Consiste en la libertad del sujeto condenado para que termine o concluya su sanción bajo la supervisión con o sin monitoreo electrónico. El principal requisito que se haya cumplido el 50% de la pena tratándose de delitos dolosos.

³⁷ Extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente. El principal requisito es que hayan cumplido el 70% de la pena impuesta en los delitos dolosos o el 50% de la pena tratándose de delitos culposos.

³⁸ Conforme a los supuestos establecidos en la LNEP, se podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad.

ción de éste y las medidas de supervisión o monitoreo durante su vigencia.³⁹

XII. CONCLUSIONES

Los traslados constituyen un engranaje esencial en el sistema de justicia penal, afectando directamente la adherencia a principios procesales y la protección de derechos de individuos en proceso judicial. La clarificación del marco jurídico aplicable a estos procedimientos revela las normativas sustantivas y reglamentarias que facilitan una coordinación efectiva entre las autoridades involucradas.

Un análisis detallado destaca las responsabilidades específicas de la policía procesal y la autoridad penitenciaria en la implementación de traslados, adaptándose a las necesidades del momento procesal. Asimismo, se delinean las variadas modalidades de traslado contempladas por la legislación, junto con los criterios que activan cada una de ellas.

Es crucial la existencia de mecanismos de coordinación interinstitucional robustos, el cumplimiento del Protocolo Nacional Actuación Traslados y equipos de trabajo debidamente capacitados para realizar estos procedimientos de forma eficaz, puntual y respetuosa de las garantías procesales.

La investigación ilumina un aspecto crítico para la eficacia del sistema de justicia, aportando análisis jurídico que enriquecerá el debate académico sobre el tema. Más allá de enfatizar la importancia de una regulación y ejecución adecuadas de los traslados en el ámbito penal, resalta la necesidad de una revisión y mejora constantes de las prácticas vigentes para asegurar una protección efectiva de los derechos fundamentales y el fortalecimiento del estado de derecho.

³⁹ Artículo 145 de la LNEP.

XIII. BIBLIOGRAFÍA

- ADATO GREEN, Victoria, “Comentarios a la Ley Nacional de Ejecución Penal”, en García Ramírez, Sergio *et al.* (coords.), *Seguridad pública y justicia penal... ¿A dónde vamos?*, México, INACIPE-UNAM, 2017, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4767/20.pdf>
- ANEXO 1 DEL ACUERDO 05/XLVI/20 Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, México, 2021, https://www.dof.gob.mx/2021/SSPC/SEGURIDADyPC_260121.pdf
- Código Nacional de Procedimientos Penales, México, 2024.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2024.
- DOCUMENTA. ANÁLISIS Y ACCIÓN PARA LA JUSTICIA SOCIAL A.C., *Folleto Informativo sobre Traslados Penitenciarios*, México, 2019, <https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/GTrasladosfnl.pdf>
- ESCAÑUELA TREJO Juan Roberto, *Procedimientos y registros del Policía Primer Respondiente*, México, Editorial Flores, 2022.
- INEGI, *Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2023*, México, 2024, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspf/2023/doc/cnspf_2023_resultados.pdf
- ISLAS, Lorena H., *Legalidad policial*, México, Editorial Flores, 2023, *El policía en la era del primer respondiente*, t. IV.
- , *Transformación policial*, México, Editorial Flores, 2023, *El policía en la era del primer respondiente*, t. V.
- Ley de Extradición Internacional, México, 2021.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, México, 2023.
- Ley Nacional de Ejecución Penal, México, 2018.
- Ley que establece las bases de operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, México, 2022, https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0064.pdf

- Manual de Organización General del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, México, 2012
- Manual de Seguridad en Centros Federales de Readaptación Social, México, 2006.
- Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, México, 2015.
- Protocolo Nacional de Actuación Traslado, México, 2015.
- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, México, 2006.
- Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, México, 2020.
- Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, México, 2002.
- SARRE, Miguel *et al.*, *ABC del nuevo sistema de justicia de ejecución penal en México*, México, INACIPE, 2018, <https://bibliotecadigital.fiscaliamichoacan.gob.mx/Libros/ABC%20del%20Nuevo%20Sistema%20de%20Justicia%20Penal%20en%20Mexico.pdf>



**Anuario del Instituto de Investigaciones Jurídicas
Homenaje a los 50 años de la Universidad Autónoma de Chiapas
Tomo II**

se terminó de imprimir en la
Ciudad de México en octubre de 2024.
La edición consta de 500 ejemplares
más sobrantes para reposición.

El Anuario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNACH, continúa en esta edición con lo que ya se ha vuelto una tradición, rindiendo homenaje a las grandes figuras que han contribuido con sus aportaciones en la esfera Universitaria. Este año no celebra la trayectoria de una persona, sino de la Institución que le da vida y ha formado durante cinco décadas a las y los profesionales del Estado de Chiapas: la Universidad Autónoma de Chiapas.

Tal es el ánimo de la comunidad Universitaria en homenajear a su *alma mater* que en la convocatoria para la conformación de este anuario se recibieron trabajos suficientes para que, aún después del proceso de dictaminación a doble ciego, se pudiera en esta edición especial publicar dos tomos.

Les invitamos a consultar cada uno de los capítulos que integran este anuario, los cuales a pesar de sus distintos enfoques cuentan con dos propósitos en común: el primero, rendir homenaje a la Universidad Autónoma de Chiapas, y en segundo lugar, abonar desde una perspectiva jurídica al análisis de las problemáticas sociales actuales y sus posibles soluciones.

ISBN 978-607-8875-75-7



9 786078 875757